

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

EXPEDIENTE: 09/2021  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

En Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", que se encuentra ubicado en Avenida Xóchitl número 236 doscientos treinta y seis, Colonia Ciudad del Sol, en Zapopan, Jalisco, convienen:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR":

La Sociedad denominada N1-ELIMINADO 65 presentada en este acto por el señor N2-ELIMINADO 1  
Presidente del Consejo de Administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad N3-ELIMINADO 22 N4-ELIMINADO 25  
N5-ELIMINADO 20 de nacimiento N6-ELIMINADO 21 N7-ELIMINADO 2  
N8-ELIMINADO 2 se identifica con Credencial para Votar expedida  
por el Instituto Nacional Electoral N9-ELIMINADO 15  
se agrega en copia cotejada al presente Convenio como ANEXO 1.

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA" N10-ELIMINADO 1 comparece por su propio  
derecho, y manifiesta N11-ELIMINADO 22 N12-ELIMINADO 25 N13-ELIMINADO 20 el día  
N14-ELIMINADO 2  
N15-ELIMINADO 15 al presente  
Convenio como ANEXO 2.

A todas las anteriores en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES".

En ese orden de ideas "LAS PARTES" ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado EDUARDO DE ALBA GÓNGORA adscrito al "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, y cláusulas.

ANTECEDENTES

ÚNICO. - "LAS PARTES" manifiestan conjuntamente:

a) Que el día 21 veintiuno de enero de 2021 dos mil veintiuno, celebraron un Contrato de Promesa de Compra Venta (En lo sucesivo se le denominará "CONTRATO") en el cual se estipuló que "EL PROMITENTE VENDEDOR" vendía a "EL PROMITENTE COMPRADOR", quien

N17-ELIMINADO 65

N16-ELIMINADO 2

De dicho Contrato, previo cotejo, dejó agregada una copia simple al presente Convenio como ANEXO 3.

b) Que, es su deseo modificar parcialmente el "CONTRATO", exclusivamente en su cláusula TERCERA; la cual se transcribe en su literalidad:

"" (...)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El "PROMITENTE COMPRADOR" pagará al "PROMITENTE VENDEDOR" la cantidad total \$4,834,845.60 (Cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 m.n.), a más tardar el día 31

N18-ELIMINADO 73

En caso de que el "PROMITENTE COMPRADOR" no pague oportunamente las cantidades en la fecha previamente establecida, pagará al "PROMITENTE VENDEDOR" un interés moratorio del 2% mensual sobre saldos insolutos, por el simple retraso,

Si la fecha para realizar un pago, conforme a las fechas estipuladas en la presente cláusula resultara ser inhábil, el "PROMITENTE COMPRADOR" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato siguiente, entendiéndose por hábiles todos los días excepto los sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias en el país estén autorizadas para permanecer cerradas.

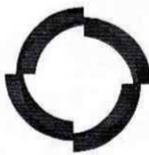
El "PROMITENTE COMPRADOR", podrá realizar depósitos por concepto de pagos anticipados, cuando así lo desee, debiendo de notificar por escrito a el "PROMITENTE VENDEDOR", el monto depositado, así como enviar el comprobante respectivo. "EL PROMITENTE VENDEDOR" podrá expedir, dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado del pago anticipado, el recibo correspondiente.

(...)

c) Que han comparecido manifestando su voluntad de celebrar el presente Convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", a través de su Presidente del Consejo de Administración:



## CENTRO PRIVADO C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a).- Que es una Sociedad debidamente constituida bajo el N19-ELIMINADO 65 fecha 13 trece de abril de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Jesús Cárdenas Rivero, Notario Público número 91 del estado de Quintana Roo, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el N20-ELIMINADO 101

N21-ELIMINADO 101 Comercio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

b).- Que su representado cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, facultades que no les han sido revocadas ni limitadas o modificadas, en su carácter de Presidente Consejo de Administración, y quien en este acto actúa con sus facultades de administración, en virtud que su objeto principal es el llevar y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, así como la compra y venta de las unidades, según se desprende en la Escritura Pública descrita anteriormente. De dicho documento previo cotejo, dejo agregada una copia simple como ANEXO 4.

c).- Que acredita el Inmueble de donde emana la unidad privativa, con la N22-ELIMINADO 65 fecha 25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el N23-ELIMINADO 101

N24-ELIMINADO 101

d).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL PROMITENTE VENDEDOR".

e).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

f).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes N25-ELIMINADO 7

**SEGUNDA.-** Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA", por su propio derecho:

a).- Ser quien ha quedado dicho renglones arriba.

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL PROMITENTE COMPRADOR".

c).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

d).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes N26-ELIMINADO 7

**TERCERA.-** Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y/O SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIAS que se suscite entre ellos derivado de la interpretación y/o cumplimiento del "CONTRATO", mismo que ya fue agregado como ANEXO 3 al presente Convenio, y no es necesario transcribir en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que los métodos alternos podrán tener lugar como un acuerdo asumido antes o después del surgimiento del conflicto; con fundamento en los artículos 2º, 9º y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco

b).- Que es su deseo celebrar el presente Convenio Final de Métodos Alternos para establecer las condiciones de la presente relación contractual (en lo sucesivo Convenio).

c).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y/o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

d).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos no será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se acepta y constituye esta declaración como una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una MEDIACIÓN.

e).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogará mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de FLEXIBILIDAD, referido en el artículo 4 fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alternativo carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

f).- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alternativo elegido, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

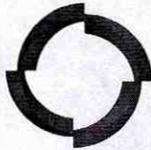
g).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, a la Licenciada Martha Paola López Osuna, a la señorita Sara Elena Vizcaino Sedano, y el señor Mikel Maisterra Martínez para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 (doscientos treinta y seis) de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, así como también se les autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alternativo de solución de conflictos; asimismo designan como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: eduardo@c38.mx.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las "LAS PARTES", el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican "LAS PARTES", los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" declaran que son personas solventes, con capacidad jurídica y económica que les permitirá pagar sus obligaciones, y que se sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS



PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar parcialmente el "CONTRATO" que ha quedado señalado en el ANTECEDENTE ÚNICO, inciso a) y b) del presente Convenio. Específicamente en la cláusula TERCERA; cláusula que quedará redactada de la siguiente manera:

"" (...)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El "PROMITENTE COMPRADOR" pagará al "PROMITENTE VENDEDOR" la cantidad total **\$4,834,645.60 (Cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 m.n.)** a más tardar el día 15

N27-ELIMINADO 73

En caso de que el "PROMITENTE COMPRADOR" no pague oportunamente las cantidades en la fecha previamente establecida, pagará al "PROMITENTE VENDEDOR" un interés moratorio del 2% mensual sobre saldos insolutos, por el simple retraso,

Si la fecha para realizar un pago, conforme a las fechas estipuladas en la presente cláusula resultara ser inhábil, el "PROMITENTE COMPRADOR" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato siguiente, entendiéndose por hábiles todos los días excepto los sábados y domingos y los días en que las instituciones bancarias en el país estén autorizadas para permanecer cerradas.

El "PROMITENTE COMPRADOR", podrá realizar depósitos por concepto de pagos anticipados, cuando así lo desee, debiendo de notificar por escrito a el "PROMITENTE VENDEDOR", el monto depositado, así como enviar el comprobante respectivo. "EL PROMITENTE VENDEDOR" podrá expedir, dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado del pago anticipado, el recibo correspondiente.

(...)

""

SEGUNDA.- ALCANCE.- A excepción de las modificaciones a que se hizo referencia en la cláusula primera del presente Convenio, "LAS PARTES" ratifican el resto del "CONTRATO" descrito en el antecedente ÚNICO, inciso a) del presente Convenio, el cual prevalece con el mismo vigor y alcance legal que sus otorgantes le confirieron al momento de celebrarlo.

El presente Convenio no se considerará como una novación de las obligaciones de Las Partes y solamente deberá interpretarse como una modificación y/o adición a los términos y condiciones del "CONTRATO", de conformidad con los términos y condiciones pactados expresamente por Las Partes mediante el presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" deberán cumplir con las cláusulas estipuladas en el "CONTRATO", referido y relacionado como ANEXO 3 del presente, así como con lo dispuesto en este Convenio Final de Métodos Alternos. Elevando el "CONTRATO" en su integridad, a un Convenio de Métodos Alternos de Solución de Controversias.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de conflictos en la interpretación o cumplimiento de "CONTRATO", referido y relacionado como anexo al presente, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

- a).- "LA PARTE SOLICITANTE": Incumpla con la entrega de la posesión material del "INMUEBLE" objeto de la Promesa de Compraventa.
- b).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA": Que incumpla con el pago del saldo por vencer pactado de acuerdo con la Cláusula TERCERA del "CONTRATO".

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumplan con las obligaciones señaladas en la Cláusula CUARTA de este Convenio Final, relacionadas con el "CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente Convenio, así como con este Convenio Final de Métodos Alternos, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumplieran con las obligaciones en el "CONTRATO", referido y relacionado como anexo del presente Convenio; y precisadas en la Cláusula CUARTA de este CONVENIO FINAL, así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos "LAS PARTES", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

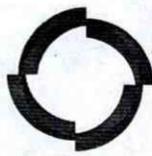
a).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA, establecida en el artículo 506 quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite con los documentos idóneos, la entrega en tiempo y forma de "EL INMUEBLE" y el otorgamiento del uso y goce pacífico a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", o de no ser acreditado, se fije fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta entrega del objeto materia de el "CONTRATO".

II.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

a).- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acredite el pago de todos los pagos vencidos establecidos en el "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo en el presente convenio.

b).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la Cláusula CUARTA del presente convenio final, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia se realice la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" y se cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE".

c).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cubre en su totalidad sus adeudos, derivados del incumplimiento no justificado de las obligaciones imputables a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" establecidas en la Cláusula CUARTA del presente Convenio Final se deberá llevar a cabo el embargo de bienes a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" como garantía o en su caso señalar bienes suficientes de su propiedad para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el "CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 quinientos veintiuno del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 quinientos veintidós, fracción I uno romano, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" renuncian a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y



**CENTRO PRIVADO  
C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMA.** - "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.** - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

**NOVENA. - ENCABEZADOS.** - Los encabezados contenidos en el clausulado del presente Convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

**DÉCIMA. - VICIOS DE LA VOLUNTAD.** - "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente Convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente Convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.

**ATENTAMENTE**

	N28-ELIMINADO 6		N30-ELIMINADO 6
N29-ELIMINADO 1		N31-ELIMINADO 1	

PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN  
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."

  
LICENCIADO EDUARDO DE ALBA GÓNGORA





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2045/2021  
Expediente Centro: 09/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 03 TRES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 29 veintinueve de enero del año 2021 dos mil N32-ELIMINADO 1

prestador del servicio EDUARDO DE ALBA GÓNGORA con número de certificación 202, adscrito al centro acreditado con número 039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

21.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

24.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

25.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."